

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS**  
**HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio CJ/DJ/1205/2017, de Juan Enrique Lira Vásquez, Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>Anexo:            Copia simple del oficio CJ/DJ/1204/2017, de cinco de mayo de dos mil diecisiete, del Director Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p>	023598

El anterior documento fue depositado en el servicio de mensajería denominado "Estafeta" y recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de abril del año en curso, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, la autoridad oficiante informa que solicitó al Subsecretario de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca señalar nueva fecha y hora para una reunión de trabajo, con motivo de la mesa de diálogo establecida entre los representantes de los municipios de San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez.

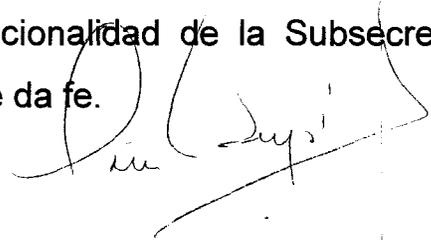
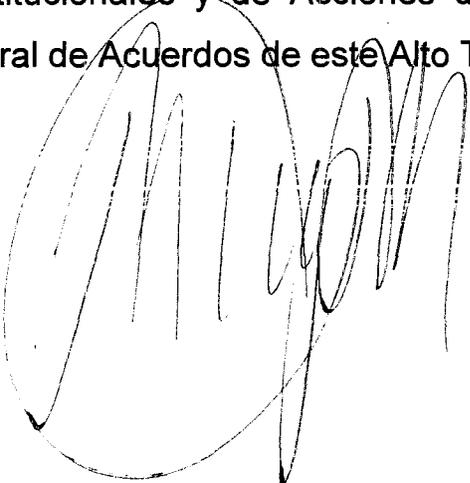
Visto lo anterior, **se requiere nuevamente al Secretario General de Gobierno de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que informe** a este Alto Tribunal de los actos emitidos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, incluyendo, en su caso, el señalamiento de una nueva fecha de reunión de trabajo, conforme a lo solicitado por el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Se apercibe a la autoridad que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero<sup>1</sup>, y 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada normativa reglamentaria.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA

<sup>1</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>3</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
[...]

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.